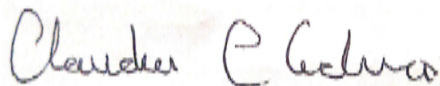


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la inadmisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, Valle del Cauca, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1369
Radicado:	760013110014 2020 00260 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA
Demandado:	DILIA SOLARTE HURTADO
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho por reparto, la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que proceda a llenar los requisitos para la admisión, so pena de rechazo.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1.- En cumplimiento del artículo 82 numeral 5° del C.G.P., es necesario que la parte demandante determine y especifique las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron lugar a la causal 8° del artículo 154 del Código Civil (modificada por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992), alegada en el hecho CUARTO de la demanda, dada la necesidad de analizar

los motivos reales y concretos que dieron lugar a la ruptura del matrimonio. Adicionalmente, se deberá especificar la fecha en que se produjo la separación que se alega, pues no resulta suficiente la aseveración realizada referente a “*que hace más de 45 años*” la pareja se encuentra separada.

2.-En atención del artículo 82 numeral 8º, se deberá aclarar el tipo de proceso y sus fundamentos de derecho aludidos, ya que se indica que a esta demanda se le brinde el trámite verbal sumario.

3.-Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citada la demandada, previo a ordenar su emplazamiento conforme lo indica el artículo 108 del C.G.P., es necesario que, de acuerdo a la lealtad procesal que debe obrar en toda actuación y a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal de Cali en providencia del 11 de junio de 2019 dentro de la acción de tutela de LISA MARIA LEON BELALCAZAR frente al Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, radicado 2019-00049, M.P. Dr. Franklin Torres Cabrera; se requiere a la parte demandante para que informe de manera detallada las actuaciones, procedimientos y búsquedas que ha efectuado con el fin de ubicar a la señora **DILIA SOLARTE HURTADO**, esto es, especificando si conoce el domicilio, datos de contacto de familiares o amigos de la demandada, correo electrónico, redes sociales o lugar de trabajo, informando si ha intentado localizarla en aquellos lugares.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

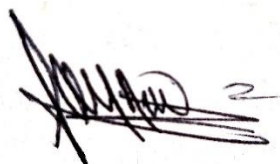
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** interpuesta por **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA** en contra de **DILIA SOLARTE HURTADO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (05) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MARTHA TRIVIÑO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.300.753 de Cali y portadora de la T.P. No. 56.095 del C.S.J. para actuar en este proceso en nombre y representación del señor **LUIS EDUARDO CASTAÑEDA**, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 134 del
7° de diciembre de 2020

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial